



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### VI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día catorce de febrero de dos mil veinte, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la V Sesión Ordinaria seis de febrero del año dos mil veinte;

#### ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-363/2019-P-1, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 155/2019-S-1.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-373/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 017/2019-S-4.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-383/2019-P-1, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 890/2019-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-343/2019-P-2, promovido por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, autoridades demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 084/2018-S-1.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-365/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 858/2019-S-4.
9. Proyecto de resolución de la Excitativa de Justicia número 001/2019, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-301/2019-P-3, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de admisión de fecha veinte de septiembre de dos

mil dieciocho(sic), emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 336/2018-S-4.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-334/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 675/2019-S-3.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-395/2019-P-3, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de admisión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 773/2019-S-1.
13. Del escrito recibido el cinco de febrero de dos mil veinte, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-704/2012-S-1, promovido por \*\*\*\*\* .
14. De los escritos recibidos el diez de febrero del año en curso, signados por los licenciados \*\*\*\*\* , autorizado legal de los actores y, \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como del oficio 947-III recibido el trece del mismo mes y año, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo 1534/2017-III promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4.
15. Del escrito recibido el once de febrero de dos mil veinte, firmado por la ingeniera \*\*\*\*\* y licenciado \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-018/2007-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* .
16. Del proyecto de resolución del Incidente Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 192/2010-S-2, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco.
17. Del proyecto de resolución del Incidente de Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
18. Del oficio 153-VIII-2 recibido el trece de febrero del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII interpuesto por \*\*\*\*\* y otro; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 006/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a iniciar la V Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de VI Sesión Ordinaria, catorce de febrero de dos mil veinte, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-363/2019-P-1, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 155/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta sentencia, se declara **sin materia** el recurso de reclamación en contra de la suspensión concedida para efectos de hacer la devolución de la unidad automotriz a la parte actora.*

*IV.- Resultaron los agravios **infundados** por una parte, pero por otra **fundados** y **suficientes** para **modificar** el auto de **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **155/2019-S-1**; en consecuencia,*

*V.- Se **modifica** el auto de fecha veinticinco de septiembre dos mil diecinueve, a efectos que la Sala requiera a la parte actora la **garantía del interés fiscal** por la diferencia que resulta de restar a mil UMA las diez UMA por las cuales ya realizó la garantía la parte demandante, es decir, por **novecientas noventa (990) UMA**, debiendo apercibir a la parte actora, que para el caso de no cumplir con lo anterior, la suspensión quedará sin efectos, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-363/2019-P-1** y del juicio **155/2019-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-373/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 017/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto de fecha diecisiete de octubre dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **017/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-373/2019-P-1** y del juicio **017/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-383/2019-P-1, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha treinta de octubre de dos diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 890/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultó el único agravio, **parcialmente fundado** y **suficiente** para **revocar parcialmente** el auto de **treinta de octubre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **890/2019-S-4**; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, a efectos que se tenga por desechada la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

V.- Se **confirma** la admisión de demanda; y, por las razones expuestas en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia, se ordena a la Magistrada de la Cuarta Sala de este Tribunal, emplazar a juicio al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-383/2019-P-1** y del juicio **890/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-343/2019-P-2, promovido por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, autoridades demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 084/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*“...PRIMERO. Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto, de acuerdo a lo expuesto en el último considerando de este fallo.*

*TERCERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se declaran fundados y suficientes los motivos de agravios formulados por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, este Pleno revoca el punto tercero del auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria de este tribunal, dentro del expediente administrativo número 084/2018-S-1, y ordena a la Sala de origen, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, admita la contestación de demanda presentada por la recurrente, conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado.*

*CUARTO. Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-343/2019-P-2 y las copias certificadas del juicio 084/2018-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-365/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 858/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*TERCERO. Resultaron **fundados y suficientes** el agravio planteado por el recurrente; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*CUARTO. Se **modifica** el punto IV, del auto de fecha **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, dictado por la **Cuarta Sala Unitaria** en el expediente **858/2019-S-4**, en la parte en que negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado y en su lugar, **se concede la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, toda vez que la actora acredita bajo la figura de la apariencia del buen derecho, haber cubierto los requisitos aplicables a la renovación o refrendo de su licencia de funcionamiento número 3372, expedida por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.*

*Respecto de la suspensión del acto reclamado solicitado por la parte actora la Sociedad Mercantil denominada \*\*\*\*\* , a través de su Administrador Único el ciudadano \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , de la licencia de funcionamiento con número **3372**, con giro de minisúper, ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* , perteneciente al municipio de Jalapa, Tabasco, por el cual la autoridad demandada lo requiere para que haga cambio del domicilio de su giro mercantil, es importante establecer que si bien es cierto el artículo 71 de la Ley de*

Justicia Administrativa del Estado, establece claramente los requisitos de procedencia de la suspensión, que no se determine de oficio, como lo son que la solicite el quejoso, que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, también lo es que, al hacerse una interpretación sistemática de la ley de la materia, se tiene que el juzgador debe ponderar con el fin de preservar la materia del litigio, así como evitar daños de difícil reparación para el actor, sus características, importancia, gravedad y trascendencia social, así como de la dificultad de su reparación, esto es, tomando en cuenta todos los intereses y las posiciones jurídicas que participen en el caso concreto de ahí que en el estudio que realice el juzgador deberá atender de manera simultánea a la apariencia del buen derecho y al peligro en la demora con perjuicios de difícil reparación para el promovente del juicio de nulidad. Asimismo, que con el otorgamiento de la misma, lo que se busca es mantener las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en la que se analice el fondo del asunto, sin que esto implique que se violente el derecho de audiencia de las partes en el juicio, o bien, la validación o anulación del acto impugnado, pues esta **se concede únicamente de manera provisional**.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado, esta Sala tiene a bien **CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**, solicitada por la parte actora Sociedad Mercantil denominada \*\*\*\*\* , a través de su Administrador Único el ciudadano \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , para los efectos de que la autoridad demandada **Director de Licencias e Inspecciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, para los efectos de que: **se abstengan de ordenar cualquier acto de cambio de domicilio o acto similar en contra de la licencia de funcionamiento número 3372, hasta en tanto se resuelva el presente asunto.**

Por lo antes expuesto por esta alzada, se requiere a la autoridad demandada, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que quede firme el presente fallo, informen a la Cuarta Sala Unitaria, lo anterior, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; el cumplimiento a la medida suspensiva otorgada, apercibida que, de no hacerlo, se le aplicará una multa de **cincuenta Unidades de Medida de Actualización** y como el Instituto Nacional de Medida y Actualización (UMA) es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) vigente a partir de enero de dos mil dieciocho (2018), después de realizar la operación aritmética correspondiente de la misma por **50**, se obtiene la cantidad de **\$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 moneda nacional)**, acorde con el valor **UMA** para el año dos mil dieciocho (2018), dado a conocer en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme al método previsto en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez (10) de enero de dos mil dieciocho(2018); en relación directa con el artículo 13 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-365/2019-P-4 y del juicio 858/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución de la Excitativa de Justicia número



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

001/2019, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó -

*“...PRIMERO. Es **competente** este Pleno de Sala Superior para resolver la excitativa de justicia que se somete a consideración.*

***SEGUNDO.** Es **improcedente** y se **desecha**, la excitativa de justicia a que este cuadernillo se refiere, por las razones del último considerando de la presente resolución.*

***TERCERO.** Una vez que sea firme el presente fallo, **con copia certificada** del mismo, notifíquese a la Tercera Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal en el expediente **598/2013-S-3**, y remítanse los autos de la excitativa de justicia **001/2019**, para su conocimiento y efectos legales conducentes...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-301/2019-P-3, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de admisión de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho (sic), emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 336/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, por otra, **inoperantes** y, finalmente, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los argumentos de reclamación de la autoridad demandada; en consecuencia,*

***IV.-** Se **confirma** el **auto de admisión** de **veinte de septiembre de dos mil dieciocho** (sic), dictado en el expediente **336/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

***V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-301/2019-P-3** y del juicio **336/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-334/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 675/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

***IV.-** Se **confirma** el **auto** recurrido de **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **675/2019-S-3**, a través del cual se decretó la*

*improcedencia del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-334/2019-P-3 y del juicio 675/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-395/2019-P-3, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de admisión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 773/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, esencialmente fundados y suficientes los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se revoca parcialmente el auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 773/2019-S-1, por la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se tuvo como autoridad demandada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- En plena jurisdicción, se desecha la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, por no haber emitido el acto impugnado por el actor en el juicio de origen.*

*VI.- Se confirma la admisión de demanda por lo que hace al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como autoridad demandada en el juicio 773/2019-S-1, del índice la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*VII.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-395/2019-P-3 y del juicio 773/2019-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de febrero de dos mil veinte, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-704/2012-S-1, promovido por \*\*\*\*\* . Consecuentemente el Pleno, aprobó - - -

*“...Primero.- Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\* , con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual exhibe copias certificadas del oficio DP/037-02/2020, signado por el Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; y del Resumen de Gasto Mensual corte al mes*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Enero. Lo que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

**Segundo.-** Es de considerar que de lo expresado por el autorizado de la parte reo en este proceso de ejecución, a nombre de sus representados y de la documentación aportada, únicamente se extrae que tendrán disponibilidad para pago del adeudo derivado de este cuaderno, hasta los meses de abril y mayo de los corrientes; esto es, NO produce contestación a lo requerido por este órgano jurisdiccional, consistente en informar, como un principio de ejecución, **LA FECHA ESPECÍFICA PARA EL PAGO**; más todavía, cuando de la documentación presentada, se advierte solamente una manifestación del Director de Administración municipal, de realizar la adecuación presupuestaria correspondiente; sin aportar certeza alguna para el cumplimiento, al no precisar la fecha para el pago que fuera requerida por este órgano jurisdiccional, si se toma en cuenta que se trata de una obligación jurídica ineludible.

De modo tal que no es posible tenerle por cumplido el requerimiento y debe continuarse con el proceso de ejecución dada la obligación constitucional de velar por que las sentencias dictadas no queden incumplidas y en consecuencia, no ha lugar a dejar sin efectos el apercibimiento realizado. Así, se REQUIERE a las autoridades sentenciadas **PRESIDENTE MUNICIPAL e, INSPECTOR JEFE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, así como, el **CABILDO, a través de todos sus integrantes, Ingeniera \*\*\*\*\***, Presidente Municipal y Primer Regidor; ciudadano **\*\*\*\*\***, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor; ciudadana **\*\*\*\*\***, Tercera Regidora; ciudadano **\*\*\*\*\***, Cuarto Regidor; ciudadana **\*\*\*\*\***, Quinta Regidora; ciudadano **\*\*\*\*\***, Sexto Regidor; ciudadana **\*\*\*\*\***, Séptima Regidora; ciudadano **\*\*\*\*\***, Octavo Regidor; ciudadana **\*\*\*\*\***, Novena Regidora y ciudadano **\*\*\*\*\***, Décimo Regidor; para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, comunique a este cuerpo colegiado la fecha de pago al actor, que determinará en la sesión de Cabildo que considere realizar, pues tiene libertad jurídica y financiera de administración, respecto de los recursos federales otorgados a los municipios, además de los obtenidos por ingresos propios. Quedando apercibidos que en caso de no rendir la información requerida, tanto las autoridades demandadas como vinculadas, se les impondrá a cada uno, **MULTA de TRESCIENTAS (300) veces la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, abrogada, pero aplicable al caso concreto; asimismo, en caso de incumplimiento, se apercibe que se proseguirá con el procedimiento de ejecución en términos del artículo 92, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Tercero.-** En virtud de que el acto reclamado por las autoridades sentenciadas y vinculadas, como quejas en el Juicio de Amparo número 1818-/2019-II-3, del Índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, donde les fue concedida la suspensión definitiva, lo hicieron consistir en el monto de la multa con la que fueron apercibidos y posteriormente multados en este cuaderno de ejecución; que tiene relación jurídica directa con los subsecuentes apercibimientos y decreto de imposición de multa correspondiente, que se realicen en este asunto, pues incide necesariamente en su legalidad; es de considerarse que le da al tema la característica de **sub judice** por analogía y, por tanto, se estima prudente esperar la resolución del órgano jurisdiccional federal, para estar en condiciones de hacer efectivo el apercibimiento de fechas tres de octubre en su punto Tercero y trece de enero del presente año en su punto Segundo. Lo anterior no causa indefensión ni gravamen alguno a la parte ejecutante, en razón de que se ha continuado con el proceso de ejecución, con el requerimiento hecho en el punto Segundo de este proveído...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escritos recibidos el diez de febrero del año en curso, signados por los licenciados \*\*\*\*\*, autorizado legal de los actores y, \*\*\*\*\*; apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como del oficio 947-III recibido el trece del mismo mes y año, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo 1534/2017-III promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

**...Primero.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\*; representante de los ejecutantes en este juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita nuevo requerimiento a las autoridades sentenciadas para la realización del pago a la parte actora ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; al respecto es de decir al autorizado de los demandantes que el plazo concedido para comunicar a este cuerpo colegiado la fecha de pago, concluye el día veintiséis del mes y año en curso, por lo cual hasta esa fecha se estará en condiciones jurídicas de acordar lo procedente a la multa aludida en su escrito.

Como lo solicita el ocurso, expídase copia simple que obtendrá a su costa, del escrito y anexos presentados por el Ayuntamiento Constitucional demandado el día catorce de enero próximo pasado.

**Segundo.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\*; con la personalidad reconocida en autos y a través de su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia del oficio número DAJ/0089/2020, remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la autoridad sentenciada, a la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a efecto de solicitar se convoque a sesión de Cabildo para tratar el asunto del adeudo derivado de este expediente. No obstante ello, no es posible tenerle por cumpliendo el requerimiento de pago, ni a conceder la prórroga solicitada, en razón del tiempo



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

transcurrido entre el inicio de la ejecución de la sentencia en este cuaderno; además, que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, este órgano jurisdiccional está obligado a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de Amparo 1534/2017-III, de ese juzgado.

**Tercero.-** En consideración de la firmeza del fallo de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, como lo establece la sentencia amparadora y también lo solicita la parte actora y, toda vez que las autoridades sentenciadas y vinculada, **CABILDO, PRESIDENTE MUNICIPAL y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, de MACUSPANA, TABASCO**, no han realizado pago de lo requerido, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se les **REQUIERE** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, en su integridad, quienes lo componen: **L.C.P. \*\*\*\*\***, Primer Regidor y Presidente Municipal; **\*\*\*\*\***, Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic. \*\*\*\*\***, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; **\*\*\*\*\***, Cuarto Regidor; **\*\*\*\*\***, Quinto Regidor; **\*\*\*\*\***, Sexta Regidora; **\*\*\*\*\***, Séptimo Regidor; **\*\*\*\*\***, Octava Regidora; **\*\*\*\*\***, Noveno Regidor; **\*\*\*\*\***, Décima Regidora; **\*\*\*\*\***, Onceava Regidora; **\*\*\*\*\***, Doceava Regidora; **\*\*\*\*\***, Treceava Regidora; **\*\*\*\*\***, Catorceava Regidora; y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a fin de que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por las sumas de **\$1'074,514.88 (Un millón setenta y cuatro mil quinientos catorce pesos, 88/100 M.N.)** y por concepto de indemnización **\$61,235.82 (Sesenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos, 82/100 M.N.)**, a favor del ciudadano **\*\*\*\*\***; y, **\$610,699.83 (Seiscientos diez mil seiscientos noventa y nueve pesos, 83/100 M.N.)**, más **\$21,501.28 (Veintiún mil quinientos un pesos, 28/100 M.N.)**, por indemnización, para el ciudadano **\*\*\*\*\***. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO**, **MULTA** equivalente a **TRESCIENTAS VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**. Haciéndoles ver así mismo, que de no cumplir con lo requerido se continuará con el proceso de ejecución forzosa de sentencia, en los términos de la sentencia amparadora de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, dictada por el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el juicio de Amparo número 1534/2017-III, promovido por la parte actora en este juicio.

**Cuarto.-** Agréguese a los autos el oficio número el oficio número 947-III, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y como lo requiere el Titular de dicho órgano federal, mediante atento oficio, ríndase información de lo anterior en el juicio de Amparo número 1534/2017-III, promovido por la parte actora en este juicio; a efecto de que tenga a esta autoridad por cumplida la sentencia amparadora dictada en el juicio mencionado.

**Quinto.-** Es de tomar en cuenta que las autoridades sentenciadas no produjeron dentro del plazo concedido, contestación a la Planilla de Liquidación, presentada por la parte actora en este proceso; consecuentemente, con fundamento en lo establecido por el artículo 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria

en la materia administrativa local, quedan citadas las partes para oír la resolución que en derecho corresponda...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el once de febrero de dos mil veinte, firmado por la ingeniera \*\*\*\*\* y licenciado \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-018/2007-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* . Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

“... **Único.-** Por presentados la Ingeniera \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal de Teapa, Tabasco y Licenciado \*\*\*\*\* , autorizado en autos de la parte demandada, con su escrito de cuenta, mediante el cual interponen Recurso de Queja.

Al respecto, es de decir a los promoventes que en términos del artículo Segundo Transitorio párrafo dos, del Decreto número 108 de publicación de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en este asunto debe aplicarse la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada. Por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de dicha legislación, el Recurso de Queja aludido por la Ingeniera \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal de Teapa, Tabasco y Licenciado \*\*\*\*\* , autorizado en autos de la parte demandada, procede en contra **“...de los actos de las autoridades u organismos demandados, por exceso o defecto de la ejecución del auto en que se conceda la suspensión, o de la sentencia del Tribunal que haya declarado fundada la pretensión del actor y contra acto de la autoridad tendiente a repetir el acto anulado.”**

Luego, si lo pretendido en el escrito de cuenta por las autoridades es hacer valer un recurso de Queja, en contra del proveído dictado por este Pleno, en el que decreta requerimiento para cumplir con lo sentenciado en cuanto al pago a favor del actor y también en contra del monto de la multa con la que fueron apercibidos; es concluyente que no es procedente tal medio de defensa, pues no aplica en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional, sino en contra de actos de incumplimiento de las autoridades demandadas...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del Incidente Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 192/2010-S-2, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

“...I.- El nueve de diciembre de dos mil once, la Segunda Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 192/2010-S-2, cuyos puntos resolutivos señalan:

**Se condena al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa, Tabasco, a cubrirle al ciudadano \*\*\*\*\* , la**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**indemnización correspondiente como son sus emolumentos y demás prestaciones que aparecen en los sobres de pago que exhibió y que obran a foja 13 del expediente que se actúa**

**II.-** Con fecha siete de enero de dos mil catorce, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.**

**SEGUNDO.- Se CONDENA a las autoridades sentenciadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, a cubrirle al actor OTILIO GUZMAN MENDEZ, la cantidad de \$431,248.93 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) como pago de las prestaciones que dejó de percibir en el período comprendido del 16 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2013, con la salvedad de que dicha cantidad puede aumentar hasta en tanto no se ejecute materialmente el pago de la cantidad en cita... (SIC)**

**III.-** Asimismo, con fecha tres de junio de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número TCA-SS-294/2015, mediante el cual se remitieron los autos del expediente 192/2010-S-2, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data nueve de diciembre de dos mil once.

**IV.-** Mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, a petición de la parte actora, se emitió la actualización de planilla de liquidación por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al quince de junio de dos mil dieciséis, dando la cantidad actualizada el importe de \$825,580.36 (ochocientos veinticinco mil quinientos ochenta 36/100 m.n.).

**V.-** Posteriormente, mediante resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, a petición de la parte actora, se emitió la actualización de planilla de liquidación por el periodo comprendido del uno de julio de dos mil dieciséis, al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dando la cantidad actualizada el importe de \$909,048.40 (novecientos nueve mil cuarenta y ocho 40/100 m.n.).

**VI.-** Posteriormente ante el desacato de las autoridades condenadas, el actor \*\*\*\*\* , mediante escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación de la planilla de liquidación respecto al periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por lo que, se ordenó dar vista de la misma a las autoridades sentenciadas, quienes a través del escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, manifestaron su oposición a la ampliación de la planilla de liquidación propuesta por el actor, sin embargo, no allegaron al sumario cuantificación alguna que respaldara su argumentación; motivo por el cual, por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se ordenó resolver la ampliación en comento.

De conformidad con el numeral 389 fracciones I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, se procede a resolver la ampliación de planilla de liquidación propuesta por el accionante \*\*\*\*\* , al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** El ejecutante basó su actualización en la circunstancia de que la autoridad demandada no ha exhibido en su totalidad el pago de los salarios caídos y demás prestaciones que se le adeudan, señalando la cantidad de \$150,685.00 (ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, que sumada al pasivo anterior por la cantidad de \$909,048.40 (novecientos nueve mil cuarenta y ocho pesos 40/100 m.n.), da el gran total de \$1,059,733.40 (un millón cincuenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 40/100 m.n.), señale además que a dicha cantidad se le deberán restar los pagos realizados por las demandadas; asimismo, solicita el pago de la indemnización constitucional y veinte días por cada año laborado, conforme a la jurisprudencia 2ª./J198/2016/10ª.) De la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las autoridades condenadas se opusieron a la cantidad solicitada por el actor, basándose en las pruebas ofrecidas mediante su escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, sin embargo, no allegaron al sumario elementos relativos a la justificación del monto de salario y demás prestaciones a fin de soportar su oposición.

**TERCERO.-** En cuanto a la Instrumental Pública de Actuaciones, ofrecida por la autoridad demandada y que se desahogó por su propia naturaleza jurídica, consistente en el texto de la sentencia de fecha nueve de diciembre de dos mil once, la cual se trata de un documento público en términos de la fracción VIII del numeral 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco; de modo que con base en el artículo 80, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada, y 319 del cuerpo de leyes citado en primer lugar, de aplicación supletoria a la ley en la materia local, se le reconoce valor probatorio pleno.

Se lee del fallo ejecutoriado lo siguiente:

**“Y, en ese contexto, si bien la Segunda Sala de las Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios que para definir el monto de la indemnización contenida en el indicado precepto constitucional debe aplicarse analógicamente la fracción XXII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé una indemnización por el importe de tres meses de salario para el trabajador que es separado de su empleo injustificadamente; ello no significa, en forma alguna, que el servidor público, miembro de alguna institución policiaca de la Federación, del Distrito Federal, de los Estado o de los Municipios, tengas derecho a recibir el pago de veinte días de salario por cada año de servicios cuando la autoridad jurisdiccional resuelve que fue in justificada su separación,**

**remoción, baja cese o cualquier otra forma de terminación del servicio... (SIC)**

Por tanto, tales son los lineamientos que rigen toda la ejecución de sentencia, en cuanto a cuantificación de los haberes de la parte demandante. Con respecto a la petición de la parte actora y después del estudio correspondiente a los autos del expediente principal y del presente cuadernillo de ejecución, cabe destacar que el pago de la indemnización constitucional ya fue contabilizado en la interlocutoria de fecha siete de enero de dos mil catorce; por lo que no ha lugar a tomarlo en cuenta en este momento. En cuanto a la prestación de veinte días por cada año laborado, no procede su cuantificación pues como se puede observar en la sentencia definitiva de fecha nueve de diciembre de dos mil once, se determinó que los demandantes no tienen derecho a recibir el pago de veinte días de salario por cada año de servicios cuando se ha resuelto que fue injustificada su separación del servicio que prestaba.

Por lo que hace a la defensa esgrimida por la autoridad demandada y en acatamiento de los términos de dicha sentencia definitiva se concluye que no tiene razón respecto de que no asiste el derecho a la parte demandante de actualizar el adeudo por los conceptos comprendidos en la sentencia, pues claramente se desprende la declaración de:

**“...la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, deberá cubrir a los quejosos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , la indemnización correspondiente que prevé el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, como son sus emolumentos y demás prestaciones... (SIC).**

Luego, se advierte que en este párrafo de la sentencia se incluyen las actualizaciones que se realicen **hasta en tanto no se cubra el monto total del adeudo principal referido en sentencia de fecha siete de enero de dos mil catorce**. Por tanto, debe precisarse que resultan infundados los argumentos vertidos por la autoridad en el desahogo de la vista, ya que la sentencia señalada no acredita el desechamiento de plano ni declara improcedente la ampliación de la planilla de liquidación de la parte actora; al igual que resultan infundados los argumentos rendidos por la autoridad demandada respecto a que el actor toma como referencia incrementos salariales contrarias a las constancias de autos; esto es así, toda vez que el actor en su escrito de actualización manifestó que se fundamenta en las cantidades aprobadas en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, emitida en el presente cumplimiento. Asimismo, el actor no solicitó ningún incremento ni actualización de los salarios ni de las demás prestaciones.

Respecto de lo preceptuado en los artículos 113 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Jurisprudencia por contradicción de Tesis, para acreditar la retención del Impuesto Sobre la Renta, cabe precisar a las partes procesales que no queda inadvertido que en las diligencias de pago de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete y once de diciembre de dos mil dieciocho, no se descontó monto alguno por concepto de Impuesto Sobre la Renta; no obstante, ello solo es imputable a la autoridad quien realizó el pago en tales términos y por tanto, en la presente actualización se tomará en cuenta dicha cantidad en su integridad.

Ahora bien, por lo que hace a la Presuncional legal y humana, consistente en aquellas deducciones a que llegan los juzgadores después del estudio del material

probatorio; es de hacer notar que en autos no existe ningún hecho acreditado con elemento de prueba que necesariamente haga llegar a uno desconocido, mediante la deducción de que se habla; acorde a lo previsto en los artículos 304° 305 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Se deberá tomar en cuenta para la actualización de la presente planilla la diligencia del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la cual, sin mediar intención dolosa, no fue considerada en la interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la que la autoridad hizo entrega al actor del cheque número 0000052, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); asimismo, existe constancia en autos de pagos parciales realizados con posterioridad, los cuales se enlistan a continuación:

<b>FECHA DE LA DILIGENCIA</b>	<b>MONTO</b>	<b>I.S.R.</b>	<b>CANTIDAD LIQUIDA</b>
16 de Junio de 2017	<b>\$50,000.00</b>	-	\$50,000.00
11 de Diciembre de 2018	<b>\$29,847.48</b>	-	\$29,847.48
26 de Marzo de 2019	<b>\$212,210.20</b>	\$42,210.20	\$170,000.00
3 de Mayo de 2019	<b>\$42,442.04</b>	\$8,442.04	\$34,000.00
13 de Junio de 2019	<b>\$42,442.04</b>	\$8,442.04	\$34,000.00
27 de Junio de 2019	<b>\$42,442.04</b>	\$8,442.04	\$34,000.00
2 de Agosto de 2019	<b>\$42,442.04</b>	\$8,442.04	\$34,000.00
3 de Septiembre de 2019	<b>\$42,442.04</b>	\$8,442.04	\$34,000.00
4 de Octubre de 2019	<b>\$42,442.04</b>	\$8,442.04	\$34,000.00
25 de Octubre de 2019	<b>\$42,442.04</b>	\$8,442.04	\$34,000.00
6 de Diciembre de 2019	<b>\$42,442.04</b>	\$8,442.04	\$34,000.00
8 de Enero de 2020	<b>\$45,578.83</b>	\$9,383.08	\$36,195.75
11 de Febrero de 2020	<b>\$36,586.26</b>	\$6,788.44	\$29,797.82

Cantidades que salvo error aritmético, ascienden al pago parcial total por la cantidad de **\$713,759.09** (setecientos trece mil setecientos cincuenta y nueve pesos 09/100 m.n.), deducida de la cuantificada hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, queda pendiente el pasivo por la cantidad de **\$195,289.31** (ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 31/100 m.n.).

Es preciso señalar que el actor no ha comparecido ante este Tribunal para recibir los cheques exhibidos por la autoridad en fechas del seis de diciembre de dos mil diecinueve, ocho de enero y once de febrero del dos mil veinte.

**QUINTO.-** Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formulada por el actor, este órgano colegiado cuantificará los pasivos a cargo de la autoridad sentenciada y que conforme a derecho corresponde al actor, por el periodo del uno de noviembre de dos mil dieciocho al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, debido a que



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

por omisión involuntaria no se consideró el pago realizado en la diligencia del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, y toda vez que en la sentencia interlocutoria de fecha siete de enero de dos mil catorce, se estableció que se debía realizar el pago de las prestaciones, desde la fecha en que fue destituido, **hasta en tanto no se ejecute materialmente el pago de la cantidad requerida.**

Esto es, el adeudo por la cantidad de \$431,248.93 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho 93/100), a que refiere ese fallo de fecha siete de enero de dos mil catorce, se concluyó de pagar el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, diligencia que obra en autos a fojas de la 733 a 734, en la cual la autoridad hizo entrega de los cheques números 0000065, 0000066, 0000068, 0000069 y 0000070, con los cuales el monto total abonado a la cuenta mayor superó la cantidad de \$431,248.93 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho 93/100), determinados en la sentencia interlocutoria de fecha siete de enero de dos mil catorce; no queda inadvertido que en su escrito de ampliación de planilla de liquidación, el ejecutante no adujo la existencia de incrementos y mejoras en sus prestaciones legales, incluso, sustentó su ampliación en las cantidades determinadas en la resolución de data treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la litis, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas al ciudadano \*\*\*\*\* , por el periodo del uno (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) al veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

### ➤ **SALARIOS CAIDOS**

Se tomará como base para la cuantificación, la cantidad establecida en la interlocutoria citada, siendo de **\$3,905.78** (tres mil novecientos cinco pesos 78/100 m.n.) quincenales, quedando de la siguiente manera:

9 quincenas x **\$3,905.78** (tres mil novecientos cinco pesos 78/100 m.n.) = **\$35,152.02** (treinta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 02/100 m.n.).

Con respecto a los once días restantes comprendidos en la segunda quincena de marzo de (2019), se obtiene lo siguiente: **\$3,905.78** / 15 (quincena) = \$260.38 (doscientos sesenta pesos 38/100 m.n.) x 11 (días) = **\$2,864.18** (dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 18/100 m.n.)

**Total: \$38,016.20** (treinta y ocho mil dieciséis pesos 20/100 m.n.).

### ➤ **PRIMA VACACIONAL**

Se toma como base la cantidad determinada en la interlocutoria de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, respecto los dos periodos para el ejercicio fiscal (2018), por el importe cada uno de **\$1,556.32** (mil quinientos cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.), acreditada en autos, obteniéndose lo siguiente

**\$1,556.32** x el segundo periodo del ejercicio fiscal (2018) = **\$1,556.32** (mil quinientos cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.).

**Total: \$1,556.32** (mil quinientos cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.).

### ➤ **AGUINALDO**

Para la cuantificación se tomara como base la cantidad determinada en la interlocutoria indicada, pagadera en el ejercicio fiscal (2017), siendo la cantidad de **\$13,452.54** (trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 54/10 m.n.) para quedar de la siguiente manera:

**\$13,452.54** x ejercicio fiscal (2018) = **\$13,452.54** (trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 54/100 m.n.)

Con respecto a la parte proporcional del año 2019, por los meses de enero y febrero, se calculará de la siguiente manera: **\$13,452.54** (cantidad anual) / 12 (meses del año) = \$1,121.04 (cantidad mensual) x 2 (meses transcurridos) = **\$2,242.08** (dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 08/100 m.n.).

Con respecto a los veintiséis días laborados del mes de marzo del año 2019, se calculara de la siguiente manera: **\$13,452.54** (cantidad anual) / 12 (meses del año) = \$1,121.04 (cantidad mensual) / 30 (días) = \$37.36 (cantidad diaria) x 26 (días) = **\$971.36** (novecientos setenta y un pesos 36/100 m.n.).

**Total: \$16,665.98** (dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 98/100 m.n.).

➤ **BONO NAVIDEÑO**

Para la cuantificación se tomará como base la cantidad determinada en la interlocutoria indicada, pagadera en el ejercicio fiscal (2017), por el importe de **\$1,400.00** (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

\$1,400.00 x ejercicio fiscal (2018).

**Total: \$1,400.00** (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

➤ **BONO DE SERVIDOR PUBLICO**

Para la cuantificación se tomara como base la cantidad determinada en la interlocutoria indicada, pagadera en el ejercicio fiscal (2018), de **\$2,200.00** (dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.), para quedar de la siguiente manera:

Por la parte proporcional del año 2019, se calculará de la siguiente manera: \$2,200.00 (cantidad anual) / 12 (meses) = \$183.33 (cantidad mensual) x 2 (meses) = **\$366.66** (trescientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.); más el proporcional de los veintiséis días pertenecientes al mes de marzo de dos mil diecinueve, el cual se calcula de la siguiente manera: \$183.33 (cantidad mensual) / 30 (días) = \$6.11 X 26 (días) = **\$158.86** (ciento cincuenta y ocho pesos 86/100 m.n.).

**Total: \$525.52** (quinientos veinticinco pesos 52/100 m.n.).

➤ **BONO DESPENSA**

Se toma como base la cantidad de **\$850.00** (ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) establecida en la interlocutoria indicada, para quedar de la siguiente manera:

Por la parte proporcional del año 2019, se calculará de la siguiente manera: \$850.00 / 12 (meses) = \$70.83 x 2 (meses transcurridos) = **\$141.66** (ciento cuarenta y un pesos 66/100 m.n.); más la parte proporcional de los veintiséis días pertenecientes al mes de marzo, la cual se calcula de la siguiente manera: \$70.83 (cantidad mensual) / 30 (días) = \$2.36 (cantidad diaria) x 26 (días) = **\$61.36** (sesenta y un pesos 36/100 m.n.).

**Total: \$203.02** (doscientos tres pesos 02/100 m.n.).

➤ **DIA DEL POLICIA**

Se toma como base la cantidad establecida en la interlocutoria señalada, siendo de **\$1,000.00** (mil pesos 00/100 m.n.) quedando de la siguiente manera:

\$1,000.00 x ejercicio fiscal (2019)

**Total: \$1,000.00** (mil pesos 00/100 m.n.).

➤ **DIA DE REYES**

Se tomara como base la cantidad establecida en la interlocutoria indicada, consistente en **\$550.00** (quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) quedando de la siguiente manera:

\$550.00 x ejercicio fiscal (2019).



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Total: \$550.00** (quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

➤ **ÚTILES ESCOLARES**

Se tomará como base la cantidad establecida en la interlocutoria indicada, siendo de **\$1,300.00** (mil trescientos pesos 00/100 m.n.), quedando de la siguiente manera:

\$1,300.00 x ejercicio fiscal (2019)

**Total: \$1,300.00** (mil trescientos pesos 00/100 m.n.).

➤ **COMPENSACIÓN**

Se tomará como base la cantidad establecida en la interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, siendo de **\$580.00** (quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), quedando de la siguiente manera:

\$580.00 x 4 meses = **\$2,320.00** (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), más la parte proporcional de los veintiséis días del mes de marzo del año 2019, el cual se obtiene con la siguiente operación aritmética: \$580.00 (cantidad mensual) / 30 (días) = \$19.33 (cantidad diaria) x 26 (días) = **\$502.58** (quinientos dos pesos 58/100 m.n.).

**Total: \$2,822.58** (dos mil ochocientos veintidós pesos 58/100 m.n.).

➤ **BONO DE PUNTUALIDAD**

Se tomará como base la cantidad establecida en la interlocutoria citada, siendo esta de **\$215.30** (doscientos quince pesos 30/100 m.n.), quedando de la siguiente manera:

\$215.30 x 4 meses = **\$861.20** (ochocientos sesenta y un pesos 20/100 m.n.), más la parte proporcional de los veintiséis días del mes de marzo del año 2019, el cual se obtiene con la siguiente operación aritmética: \$215.30 (cantidad mensual) / 30 (días) = \$7.17 (cantidad diaria) x 26 (días) = **\$186.42** (ciento ochenta y seis pesos 42/100 m.n.).

**Total: \$1,047.62** (mil cuarenta y siete pesos 62/100 m.n.).

➤ **CANASTA ALIMENTICIA**

Se tomara como base la cantidad establecida en la interlocutoria indicada, siendo esta de **\$231.76** (doscientos treinta y un pesos 76/100 m.n.), quedando de la siguiente manera:

\$231.76 x 4 meses = **\$927.04** (novecientos veintisiete pesos 04/100 m.n.), más la parte proporcional de los veintiséis días del mes de marzo del año 2019, el cual se obtiene con la siguiente operación aritmética: \$231.76 (cantidad mensual) / 30 (días) = \$7.72 (cantidad diaria) x 26 (días) = **\$200.72** (doscientos pesos 72/100 m.n.).

**Total: \$1,127.76** (mil ciento veintisiete pesos 76/100 m.n.).

➤ **BONO DE RIESGO**

Se tomará como base para la cuantificación la cantidad establecida en la interlocutoria citada, consistente en **\$500.00** (quinientos pesos 00/100 m.n.), quedando de la siguiente manera:

\$500.00 x 4 meses = **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 m.n.), más la parte proporcional de los veintiséis días del mes de marzo del año 2019, el cual se obtiene con la siguiente operación aritmética: \$500.00 (cantidad mensual) / 30 (días) = \$16.66 (cantidad diaria) x 26 (días) = **\$433.16** (cuatrocientos treinta y tres pesos 16/100 m.n.).

**Total: \$2,433.16** (dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 16/100 m.n.).

➤ **ALIMENTACIÓN**

Se toma como base la cantidad determinada en la interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, consistente en **\$1,100.00** (mil cien pesos 00/100 m.n.), quedando de la siguiente manera:

\$1,100.00 x 4 meses = **\$4,400.00** (cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), más la parte proporcional de los veintiséis días del mes de marzo del año 2019, el cual se obtiene con la

siguiente operación aritmética: \$1,100.00 (cantidad mensual) / 30 (días) = \$36.66 (cantidad diaria) x 26 (días) = **\$953.16** (novecientos cincuenta y tres pesos 16/100 m.n.).

**Total: \$5,353.16** (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 16/100 m.n.).

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de **\$74,001.32** (setenta y cuatro mil un pesos 32/100 m.n.), que sumadas a la cantidad de **\$195,289.31** (ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 31/100 m.n.), da el gran total de **\$269,290.63** (doscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa pesos 76/100 m.n.).

**QUINTO.-** Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de **quince días** hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; apercibidos que de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del Incidente de Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

“...**VISTOS.** Para resolver los autos del incidente de Actualización de Planilla de Liquidación de sentencia, promovida en el expediente al rubro indicado, y

## RESULTANDO

**I.-** El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Segunda Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 544/2011-S-2, cuyos puntos resolutivos señalan:

**"Primero.-** Los actores *PROBARON SU ACCIÓN* y las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todos pertenecientes al Municipio de Macuspana, Tabasco, **NO JUSTIFICARON EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** - -

**Segundo.-** Se **ORDENA** a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todos pertenecientes al Municipio de Macuspana, Tabasco, a **PAGAR** los emolumentos y demás prestaciones que dejaron de percibir los actores 1. \*\*\*\*\* , 2. \*\*\*\*\* , 3. \*\*\*\*\* , 4. \*\*\*\*\* , 5. \*\*\*\*\* , 6. \*\*\*\*\* , 7. \*\*\*\*\* , 8. \*\*\*\*\* , 9. \*\*\*\*\* , 10. \*\*\*\*\* , 11. \*\*\*\*\* , 12. \*\*\*\*\* , 13. \*\*\*\*\* , 14. \*\*\*\*\* , 15. \*\*\*\*\* , 16.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\*\*\*\*\* , 17. \*\*\*\*\* , 18.  
\*\*\*\*\* , 19. \*\*\*\*\* , 20.  
\*\*\*\*\* , 21. \*\*\*\*\* , 22.  
\*\*\*\*\* , 23. \*\*\*\*\* , 24.  
\*\*\*\*\* , 25. \*\*\*\*\* , 26.  
\*\*\*\*\* , 27. \*\*\*\*\* , 28.  
\*\*\*\*\* , 29. \*\*\*\*\* , 30.  
\*\*\*\*\* , 31. \*\*\*\*\* , 32.  
\*\*\*\*\* , 33. \*\*\*\*\* , 34.  
\*\*\*\*\* , 35. \*\*\*\*\* , 36.  
\*\*\*\*\* , 37. \*\*\*\*\* , 38.  
\*\*\*\*\* , 39. \*\*\*\*\* , 40.  
\*\*\*\*\* , 41. \*\*\*\*\* , 42.  
\*\*\*\*\* , 43. \*\*\*\*\* , 44.  
\*\*\*\*\* , 45. \*\*\*\*\* , 46.  
\*\*\*\*\* , 47. \*\*\*\*\* , 48.  
\*\*\*\*\* , 49. \*\*\*\*\* , 50.  
\*\*\*\*\* , 51. \*\*\*\*\* , 52.  
\*\*\*\*\* , 53. \*\*\*\*\* , 54.  
\*\*\*\*\* , 55. \*\*\*\*\* , 56.  
\*\*\*\*\* , 57. \*\*\*\*\* , 58.  
\*\*\*\*\* , 59. \*\*\*\*\* , 60.  
\*\*\*\*\* 61. \*\*\*\*\* , 62.  
\*\*\*\*\* , 63. \*\*\*\*\* , 64.  
\*\*\*\*\* , 65. \*\*\*\*\* , 66.  
\*\*\*\*\* , 67. \*\*\*\*\* , 68.  
\*\*\*\*\* , 69. \*\*\*\*\* , 70.  
\*\*\*\*\* , 71. \*\*\*\*\* , 72.  
\*\*\*\*\* , 73. \*\*\*\*\* , 74.  
\*\*\*\*\* , 75. \*\*\*\*\* , 76.  
\*\*\*\*\* , 77. \*\*\*\*\* , 78.  
\*\*\*\*\* , 79. \*\*\*\*\* , 80.  
\*\*\*\*\* , 81. \*\*\*\*\* , 82.  
\*\*\*\*\* , 83. \*\*\*\*\* , 84.  
\*\*\*\*\* , 85. \*\*\*\*\* , 86.  
\*\*\*\*\* , 87. \*\*\*\*\* , 88.  
\*\*\*\*\* y 89. \*\*\*\*\* y 90.

\*\*\*\*\* , los emolumentos y demás prestaciones que dejaron de percibir, desde la fecha en que fueron retenidos sus salarios, esto es treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, hasta que se dé total cumplimiento a la presente ejecutoria; por lo que, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se apertura el incidente de liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 383 fracción I, 384 fracción I, 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco." (SIC)

**II.-** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

**"Primero.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente. - - - - -  
**Segundo.-** Se condena a la Secretaría de Seguridad Pública

del estado de Tabasco, a pagar a cada de uno de los  
incidentistas:

1.	*****. AGENTE TERCERA	\$858,207.45	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 45/100 M.N.
2.	*****. OFICIAL	\$902,790.42	NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 42/100 M.N.
3.	*****. COMANDANTE	\$965,892.92	NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.
4.	*****. AGENTE TERCERA	\$820,419.60	OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.
5.	*****. AGENTE TERCERA	\$856,042.89	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 8/100 M.N.
6.	*****. SUBCOMANDANTE	\$947,201.72	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 72/100 M.N.
7.	*****. AGENTE TERCERA	\$850,394.91	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.
8.	*****. SUBCOMANDANTE	\$825,798.76	OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.
9.	*****. AGENTE 2DA.	\$857,888.91	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.
10.	*****. OFICIAL	\$912,943.42	NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.
11.	*****. SUBCOMANDANTE	\$974,429.45	NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 45/100 M.N.
12.	*****. SUBOFICIAL	\$877,568.45	OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.
13.	*****. AGENTE TERCERA	\$848,813.00	OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.
14.	*****. AGENTE TERCERA	\$848,813.00	OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.
15.	*****.	\$850,394.91	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	<i>AGENTE TERCERA</i>		<i>CUATRO PESOS 91/100 M.N.</i>
16.	*****. <i>AGENTE PRIMERA</i>	\$851,653.98	<i>OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.</i>
17.	*****. <i>AGENTE PRIMERA</i>	\$837,297.63	<i>OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.</i>
18.	*****. <i>OFICIAL</i>	\$896,940.40	<i>OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 40/100 M.N.</i>
19.	*****. <i>AGENTE TERCERA</i>	\$848,813.00	<i>OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.</i>
20.	*****. <i>AGENTE TERCERA</i>	\$848,813.00	<i>OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.</i>
21.	*****. <i>AGENTE TERCERA</i>	\$791,330.12	<i>SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 12/100 M.N.</i>
22.	*****. <i>AGENTE TERCERA</i>	\$857,891.73	<i>OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.</i>
23.	*****. <i>AGENTE TERCERA</i>	\$835,617.52	<i>OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N.</i>
24.	*****. <i>OFICIAL</i>	\$882,258.06	<i>OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.</i>
25.	*****. <i>SUB-COMANDANTE</i>	\$951,152.05	<i>NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.</i>
26.	*****. <i>AGENTE TERCERA</i>	\$857,891.73	<i>OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.</i>
27.	*****. <i>OFICIAL</i>	\$913,871.07	<i>NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.</i>
28.	*****. <i>AGENTE TERCERA</i>	\$848,813.00	<i>OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.</i>
29.	*****. <i>SUB-COMANDANTE</i>	\$965,247.35	<i>NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.</i>
30.	*****.	\$973,377.97	<i>NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y</i>

	COMANDANTE		SIETE PESOS 97/100 M.N.
31.	***** COMANDANTE	\$982,155.14	NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.
32.	***** SUB-COMANDANTE	\$943,064.47	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.
33.	***** AGENTE TERCERA	\$820,280.89	OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 89/100 M.N.
34.	***** AGENTE TERCERA	\$865,385.88	OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.
35.	***** AGENTE TERCERA	\$820,397.31	OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.
36.	***** OFICIAL	\$912,943.42	NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.
37.	***** AGENTE TERCERA	\$857,891.73	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.
38.	***** AGENTE TERCERA	\$850,394.91	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.
39.	***** OFICIAL	\$898,469.75	OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.
40.	***** SUB-OFICIAL	\$885,041.03	OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.
41.	***** AGENTE TERCERA	\$848,813.00	OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.
42.	***** SUB-OFICIAL	\$847,636.90	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.
43.	***** OFICIAL	\$913,871.07	NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.
44.	***** <b><u>AGENTE TERCERA</u></b>	<b><u>\$848,813.00</u></b>	<b><u>OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.</u></b>



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

45. ***** OFICIAL	\$906,806.01	NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 01/100 M.N.
46. ***** AGENTE TERCERA	\$850,394.91	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.
47. ***** AGENTE TERCERA	\$848,813.00	OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.
48. ***** OFICIAL	\$898,469.75	OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.
49. ***** SUB-OFICIAL	\$878,210.91	OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 91/100 M.N.
50. ***** OFICIAL	\$898,508.95	OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 95/100 M.N.
51. ***** AGENTE PRIMERA	\$867,694.88	OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.
52. ***** AGENTE TERCERA	\$848,813.00	OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.
53. ***** AGENTE TERCERA	\$950,271.60	NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.
54. ***** AGENTE TERCERA	\$856,042.89	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.
55. ***** SUB-OFICIAL	\$886,053.79	OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.
56. ***** AGENTE TERCERA	\$848,813.00	OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.
57. ***** AGENTE TERCERA	\$848,813.00	OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.
58. ***** OFICIAL	\$910,982.14	NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.
59. ***** OFICIAL	\$898,469.75	OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.

60. ***** OFICIAL	\$910,688.22	NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.
61. ***** OFICIAL	\$905,635.27	NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.
62. ***** COMANDANTE	\$962,236.04	NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.
63. ***** AGENTE SEGUNDA	\$826,972.92	OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.
64. ***** AGENTE TERCERA	\$820,406.98	OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 98/100 M.N.
65. ***** OFICIAL	\$896,538.80	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.
66. ***** AGENTE TERCERA	\$848,813.00	OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.
67. ***** SUB-COMANDANTE	\$953,146.25	NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.
68. ***** AGENTE PRIMERA	\$872,892.57	OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.
69. ***** AGENTE TERCERA	\$850,394.91	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.
70. ***** AGENTE TERCERA	\$857,891.73	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.
71. ***** COMANDANTE	\$990,265.05	NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.
72. ***** OFICIAL	\$897,869.54	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.
73. ***** AGENTE PRIMERA	\$731,506.32	SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 32/100 M.N.
74. ***** COMANDANTE	\$694,135.96	SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

75. ***** SUB-OFICIAL	\$983,492.39	NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.
76. ***** OFICIAL	\$896,149.53	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.
77. ***** AGENTE TERCERA	\$820,280.89	OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 89/100 M.N.
78. ***** OFICIAL	\$905,658.57	NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.
79. ***** COMANDANTE	\$981,514.53	NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 53/100 M.N.
80. ***** COMANDANTE	\$973,016.56	NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISÉIS PESOS 56/100 M.N.
81. ***** COMANDANTE	\$962,236.04	NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.
82. ***** SUB-COMANDANTE	\$951,091.64	NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.
83. ***** COMANDANTE	\$997,686.39	NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.
84. ***** AGENTE PRIMERA	\$837,078.01	OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.
85. ***** OFICIAL	\$898,469.75	OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.
86. ***** AGENTE TERCERA	\$858,207.45	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 45/100 M.N.
87. ***** AGENTE TERCERA	\$820,414.86	OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATRO CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 86/100 M.N.
88. ***** SUB-COMANDANTE	\$965,247.35	NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.
GRAN TOTAL GENERAL		\$77'720,777.02

*respectivamente, y con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, otorgándose a la autoridad condenada un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, justifique con documentos idóneos ante esta autoridad jurisdiccional, haber pagado a los incidentistas las cantidades precisadas, por las razones expuestas en el **considerando IV**, de este incidente de liquidación.” (sic)*

**III.-** En contra de la anterior determinación, el actor \*\*\*\*\* y otros, promovieron juicio de amparo indirecto, quedando radicado con el número 752/2016-5, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; por lo que en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, la autoridad federal determinó conceder el amparo y protección a los quejosos, para los efectos de dejar insubsistente la sentencia interlocutoria antes referida, y en su lugar se emitiera una nueva. Sin embargo, respecto de la actora \*\*\*\*\*, la sentencia interlocutoria de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, quedó firme, toda vez que no la impugnó a través del Juicio de Amparo.

**IV.-** Mediante acuerdos de fecha siete y veintinueve de junio, diez y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se requirió a las autoridades demandadas informaran y exhibieran los documentos en lo que acreditara el cumplimiento de sentencia, en las que se les apercibió con multas equivalentes a 50, 100 y 150 unidades de medida y actualización, respectivamente, así como, enviar los autos a este Pleno para el cumplimiento de sentencia; cabe precisar que en auto de siete de junio de dos mil dieciocho, emitido en el expediente principal, se efectuó un desglose de las cantidades que habían sido abonadas a cuenta de cada uno de los actores por las demandadas en razón de pagos efectuados con antelación al requerimiento del cumplimiento cabal de la sentencia definitiva y su interlocutoria.

**V.-** Ante el incumplimiento de las autoridades se hicieron efectivos los apercibimientos y en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó el envío de los autos a este órgano colegiado para que a instancia de la Sala, procediera a continuar con la ejecución de sentencia.

**VI.-** A través del oficio número TJA-SS-332/2018, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala Unitaria, remitió los autos del expediente 544/2011-S-2, los cuales fueron recibidos en fecha treinta de octubre, y mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se admitió la ejecución de sentencia por el Pleno de la Sala Superior y se requirió el cumplimiento a las autoridades por todos los actores.

**VII.-** Mediante recurso presentado el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la actora \*\*\*\*\*, a través de su autorizado legal, presentó actualización de la Planilla de Liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019; mismo que fue acordado de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

conformidad, el once de diciembre de dos mil diecinueve, concediéndole en dicho auto vista a las autoridades para que manifestaran lo que a su representación conviniera, quienes no hicieron manifestación alguna, por lo que se les tuvo por perdido su derecho; motivo por el cual, por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se ordenó resolver la ampliación en comento.

**VIII.-** De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por la accionante \*\*\*\*\* , al tenor de lo siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de actualización de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 105, primer párrafo, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la actora \*\*\*\*\* , presentó actualización de la Planilla de Liquidación, mediante la cual solicitó el pago de las cantidades relativas al periodo comprendido del uno de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que solicitó sueldo base mensual, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y días adicionales, prestaciones que ascienden a la cantidad de \$329,881.32 (trescientos veintinueve mil ochocientos ochenta y un pesos 32/100 m.n.), tomando como base las cantidades determinadas en el periodo dos mil dieciséis que fue cuantificado y elevado a cosa juzgada en la interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, al cual le sumó el correspondiente incremento salarial de los años 2017, 2018 y 2019, que autorizó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, ofreciéndolo como hecho notario; asimismo, hizo el cálculo en conjunto de las cantidades a que fueron condenada las autoridades en diversa sentencia interlocutoria y de los pagos efectuados por las demandadas.

**TERCERO.-** Por su parte las autoridades responsables, no hicieron manifestación alguna, respecto de la planilla de actualización presentada por la parte actora; por lo que, mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se ordenó resolver la actualización en comentario.

**CUARTO.-** Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formuladas por la actora, este órgano colegiado cuantificará los pasivos que conforme a derecho le corresponden, por el periodo del **uno de marzo de dos mil dieciséis al catorce de febrero de dos mil veinte**, toda vez que en la sentencia interlocutoria se estableció que se actualizaría hasta que se diera cumplimiento a la misma, lo cual hasta la presente fecha no ha ocurrido; asimismo, se tomará en cuenta para el cálculo de las prestaciones de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, el correspondiente incremento al salario mínimo general; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la materia de litigio, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas a la ciudadana \*\*\*\*\* , por el periodo del uno **(01)** de marzo de dos mil dieciséis **(2016)** al catorce **(14)** de febrero de dos mil veinte **(2020)**, las siguientes:

**Marzo – diciembre 2016**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>01 de marzo al 31 de diciembre de 2016</b> <b>(10 meses)</b>
	\$5,474.30	\$182.47	
Salarios caídos			\$5,474.30 x 10 meses= <b>\$54,743.00</b>
Prima vacacional			10 días x 182.47 (salario diario) =1,824.70 x 50%= 912.35 x 2 periodos= <b>\$1,824.70</b>
Aguinaldo proporcional			85 días/12 meses= 7.08 días x 10 meses = 70.83 x 182.47 (salario diario) = <b>\$12,924.95</b>
5 días adicionales	<b>Se calculan 4 días por que 1 día fue contemplado en la interlocutoria anterior.</b>		4 días x 182.47 (salario diario) = <b>\$729.88</b>
Bono del servidor público			<b>\$1,650.00</b>



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

<b>TOTAL:</b>			<b>\$71,872.53</b>
---------------	--	--	--------------------

Respecto a la prestación consistente en vacaciones que hace valer la incidentista, no se cuantifica, en virtud de que la misma se encuentra incluida como meses completos en los salarios caídos, por lo que no procede doble pago por dicho concepto.

Para el año dos mil diecisiete, se tomará en cuenta el incremento al salario mínimo del 3.90%, dando como salario diario para ese periodo, la cantidad de \$189.58 (ciento ochenta y nueve pesos 58/100 m.n.).

### Enero – diciembre 2017

Concepto	Importe mensual	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2017 (12 meses)
	\$5,687.40	\$189.58	
Salarios caídos			\$5,687.40 x 12 meses= <b>\$68,248.80</b>
Prima vacacional			10 días x 189.58 (salario diario) =1,895.80 x 50%= 947.90 x 2 periodos= <b>\$1,895.80</b>
Aguinaldo (85 días)			85 días x 189.58 (salario diario) = <b>\$16,114.30</b>
5 días adicionales			5 días x 189.58 (salario diario) = <b>\$947.90</b>
Bono del servidor público			<b>\$1,650.00</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$88,856.80</b>

Para el año dos mil dieciocho, se tomará en cuenta el incremento al salario mínimo del 3.90%, dando como salario diario para ese periodo, la cantidad de \$196.97 (ciento noventa y seis pesos 97/100 m.n.).

### Enero – diciembre 2018

Concepto	Importe mensual	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2018 (12 meses)
	\$5,909.10	\$196.97	

Salarios caídos			\$5,909.10 x 12 meses= <b>\$70,909.20</b>
Prima vacacional			10 días x 196.97 (salario diario) =1,969.70 x 50%= 984.85 x 2 periodos= <b>\$1,969.70</b>
Aguinaldo (85 días)			85 días x 196.97 (salario diario) = <b>\$16,742.45</b>
5 días adicionales			5 días x 196.97 (salario diario) = <b>\$984.85</b>
Bono del servidor público			<b>\$1,650.00</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$92,256.20</b>

Para el año dos mil diecinueve, se tomará en cuenta el incremento al salario mínimo del 5%, dando como salario diario para ese periodo, la cantidad de \$206.81 (doscientos seis pesos 81/100 m.n.).

#### Enero – diciembre 2019

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>01 de enero al 31 de diciembre de 2019</b>
	\$6,204.30	\$206.81	<b>(12 meses)</b>
Salarios caídos			\$6,204.30 x 12 meses= <b>\$74,451.60</b>
Prima vacacional			10 días x 206.81 (salario diario) =2,068.10 x 50%= 1034.05 x 2 periodos= <b>\$2,068.10</b>
Aguinaldo (85 días)			85 días x 206.81 (salario diario) = <b>\$17,578.85</b>
5 días adicionales			5 días x 206.81 (salario diario) = <b>\$1,034.05</b>
Bono del servidor público			<b>\$1,650.00</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$96,782.60</b>

Para el año dos mil veinte, se tomará en cuenta el incremento al salario mínimo del 5%, dando como salario diario para ese periodo, la cantidad de \$217.15 (doscientos diecisiete pesos 15/100 m.n.).

Enero – febrero 2020

Concepto	Importe mensual	Salario diario	01 de enero al 14 de febrero de 2020 (44 días)
Salarios caídos	\$6,514.50	\$217.15	\$217.15 x 44 días= <b>\$9,554.60</b>
Prima vacacional			No aplica
Aguinaldo proporcional			85 días/360 días= 0.23 días x 44 días = 10.38 x 217.15 (salario diario) = <b>\$2,255.94</b>
5 días adicionales	<b>Solo se cuantific a 1 día correspondiente al mes de enero</b>		<b>\$217.15</b>
Bono del servidor público			No aplica
<b>TOTAL:</b>			<b>\$12,027.69</b>

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de **\$361,795.82** (Trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos 82/100 m.n.).

**QUINTO.-** Es de puntualizar que como se mencionó en el resultando cuatro (4) de esta resolución, a través de diligencias de fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, efectuadas en el expediente principal, las autoridades sentenciadas realizaron cuatro pagos parciales al actor, por las cantidades de \$11,467.21 (once mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 21/100 m.n.), \$10,398.83 (diez mil trescientos noventa y ocho pesos 83/100 m.n.), \$3,058.73 (tres mil cincuenta y ocho pesos 73/100 m.n.) y \$5,097.88 (cinco mil noventa y siete pesos 88/100 m.n.); que restadas a la cantidad determinada en la interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dan como resultado \$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100 m.n.), siendo éste, el importe adeudado por la autoridad. De la sumatoria de la cantidad adeudada de \$818,790.35 (ochocientos

dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100 m.n.), más la referida en esta liquidación, arroja el gran total de **\$1´180,586.17 (Un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100 m.n.)**

**SEXTO.-** Por tanto, se requiere a las autoridades demandadas para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; apercibidos que de no hacerlo así, se procederá a decretar lo conducente...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 153-VIII-2 recibido el trece de febrero del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII interpuesto por \*\*\*\*\* y otro; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - -

*“...Primero.- Agréguese a los autos el oficio número 153-VIII-2, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, correspondiente al Juicio de Amparo número 1503/2016-VIII, promovido por la parte ejecutante.*

*Segundo.- Como lo decreta el Juez Quinto de Distrito en el Estado, en los autos del Juicio de Amparo número 1503/2016-VIII, mediante atento oficio que se le envíe se ordena requerir al licenciado \*\*\*\*\* , Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, **INFORME** a este órgano jurisdiccional, el seguimiento que ha dado al requerimiento que se le formuló en auto de diez de enero del año que transcurre, notificado por medio del oficio número TJA-SGA-095/2020 recibido el día veinte de enero el presente año. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo, con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se aplicará en su contra una Multa hasta por el equivalente de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para este año.*

*Tercero.- Mediante atento oficio envíese copia certificada de este acuerdo y del oficio que se ordenó enviar, al Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo número 1503/2016-VIII, promovido por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; a efecto de que se tenga a este órgano jurisdiccional en vías de cumplimiento a la sentencia amparadora...”*

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las quince horas veinte minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la VII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la VI Sesión Ordinaria, de fecha catorce de febrero dos mil veinte. -----

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- -----*